

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.

Buga, 30 de agosto de 2023.

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° 937

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso Verbal Filiación Natural promovido a través de apoderado judicial por la señora LAURA MABEL CARREÑO en contra del señor PEDRO EMILIO GARCÍA CARREÑO, solicita el desistimiento de la demanda.

Como quiera que dicho acto procesal tiene su asidero legal en el artículo 314 del Código General del Proceso, se accederá a aceptar al desistimiento y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ACEPTAR el desistimiento de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso Verbal Filiación Natural promovido a través de apoderado judicial por la señora LAURA MABEL CARREÑO en contra del señor PEDRO EMILIO GARCÍA CARREÑO.

2ºDAR por terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia archívese el expediente previo las anotaciones en los libros respectivos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 163 HOY, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

¹ Artículo 314 del C. General del Proceso "...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia".

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6fa04bcaf1d4effdd5cf2f608e015e0419bb99c2e718deb5ae0e5b0e6e59a2**

Documento generado en 08/09/2023 03:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>